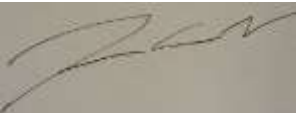


CONSTANCIA. 17 de Marzo de 2021, Los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 15 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero 1, 2 y 3 de marzo de 2021 GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ARLEY VARELA ARAGON
DEMANDADO	SANDRA VIVIANA MEJIA GARCIA JHON STEVIN PULGARIN GALLEGO
RADICADO	17001-40-03-001-2020-0043600
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, **DIEGO ARLEY VARELA ARAGON** formuló demanda ejecutiva en contra de **SANDRA VIVIANA MEJIA GARCIA y JHON STEVEN PULGARIN GALLEGO** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados, representado en un pagare, suscrito 25 de abril de 2019 por valor de \$11.000.000 y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 20 de noviembre de 2020 se dispuso librar mandamiento por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 01 de mayo de 2019 al 01 de abril de 2020, decisión que se notificó a los demandados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 19 de febrero de 2021 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **DIEGO ARLEY VARELA ARAGON** y en contra de **SANDRA VIVIANA MEJIA GARCIA y JHON STEVEN PULGARIN GALLEG0**, por las siguientes sumas de dinero:

a.Por las sumas de dinero indicadas en la segunda columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudado.

FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE MORA
Abril de 2019	500.000	01-mayo-2019
Mayo de 2019	500.000	06-mayo-2019
Junio de 2019	500.000	06-junio-2019
Julio de 2019	500.000	06-julio-2019
Agosto de 2019	500.000	06-agosto de 2019
Septiembre de 2019	500.000	06-septiembre de 2019
Octubre de 2019	500.000	06-octubre de 2019
Noviembre de 2019	500.000	06-noviembre de 2019
Diciembre de 2019	500.000	06-diciembre de 2019

Enero de 2020	500.000	06-enero 2020
Febrero de 2020	500.000	06-febrero de 2020
Marzo de 2020	500.000	06-Marzo de 2020
31 marzo de 2020	5.000.000	01 de abril de 2020

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

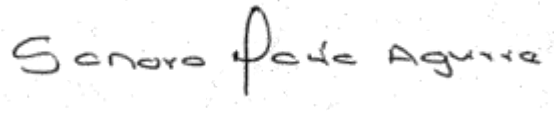
TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **SANDRA-VIVIANA MEJIA GARCIA y JHON STEVEN PULGARIN GALLEGO** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de seiscientos dos mil pesos (\$602.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: PONER en conocimiento del demandante la respuesta emitida por el BBVA a la orden de embargo en la que indica que el demandado VARELA ARANGON está vinculado mediante cuentas que no cuentan con saldos disponibles para afectar con el embargo.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por: 

¹ Fijado por estado N° 050 del 23 de marzo de 2.021 a las 7:30 am


SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f794dd688770ece1ef84e43614fc5a5ed45f6e52cd6d48b98849e9e6
3644af

Documento generado en 19/03/2021 07:01:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>